



RESOLUCION No. CSJCOR21-360

24 de junio de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00266-00

Solicitante: Dr. Jairo Iván Lizarazo Avila

Despacho: Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dra. Iliana Johana Argel Llorente

Clase de proceso: No señala tipo de proceso

Número de radicación del proceso: 2016-435

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 23 de junio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 23 de junio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 11 de junio de 2021, el doctor Jairo Iván Lizarazo Ávila, como apoderado judicial de la parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería, respecto del trámite del proceso promovido por Francisco Hinestroza Ríos, radicado bajo el No. 2016-435.

El peticionario manifiesta lo siguiente:

- - “(...) Si bien, la presente es posible presentarte a través de la página web, debo informar que desde hace más de un mes que la página no funciona, por lo tanto, recorro al presente medio, para presentar queja del proceso de la referencia, por el siguiente motivo.

- DESDE EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EL JUZGADO SEXTO (6) ADMINISTRATIVO DE MONTERIA PROFIRIÓ AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE, Y A LA FECHA NO HA CONTINUADO CON LA SIGUIENTE ETAPA DEL PROCESO.”

Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21- 252 del 17 de junio de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Iliana Johana Argel Llorente, Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (17/06/2021).

1.2. Del informe de verificación

El 21 de junio de 2021, la doctora Iliana Johana Argel Llorente, Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“(…) Como puede verificarse en la plataforma Justicia XXI Web (Tyba), en el proceso de la referencia fue inicialmente negado el mandamiento de pago y luego de surtirse recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo, acatando lo dispuesto por el Superior por auto del 23 de septiembre de 2019 se dispuso conceder el mandamiento.

Habiéndose suspendido los términos judiciales en todo el país por causa de la pandemia del Covid19, desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, se realizó la notificación del mandamiento el día 3 de julio de 2020; luego por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura desde el 13 y hasta el 31 de julio de 2020, cuando el ejecutado propone excepción de pago y cobro de lo no debido. Vencido el término del traslado de la demanda, observa el Despacho que mediante memorial del 2 de julio de 2020 se interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago por parte del ejecutado Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, del cual se corrió traslado secretarial del 17 de junio hogaño, encontrándose a la fecha pendiente por resolver lo pertinente, asunto sobre el cual se tiene proyecto que será remitido a su despacho una vez sea proferido oficialmente y notificado a las partes.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el peticionario doctor Jairo Iván Lizarazo Avila, apoderado judicial de la parte demandante, su principal inconformidad radica en que el juzgado desde que profirió auto de obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior, el 24 de septiembre de 2020, el proceso no ha tenido más impulso procesal, a pesar de realizar varios requerimientos.

Al respecto la Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería, doctora Iliana Johana Argel Llorente, le informó a esta Seccional que en relación al caso en estudio, había corrido traslado secretarial el 17 de junio hogaño, encontrándose a la fecha pendiente por resolver lo pertinente, a través de la cual se pronunciará sobre la solicitud del actor.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o*

empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”, y en este evento el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería, dio el impulso procesal según la inconformidad que invocaba el peticionario, al correr el traslado secretarial el 17 de junio de 2021, se archivará la vigilancia judicial.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Jairo Iván Lizarazo Ávila.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes.

Adicionalmente, la jurisdicción contenciosa en este distrito venía con una congestión por carga laboral, por lo que el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, “Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional” creó, el Juzgado 8 Administrativo y un despacho de magistrado número 5 del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para superar esa deficiencia en la oferta del servicio de administración de justicia en esa jurisdicción.

Por ende, es imperioso recalcar que debido a la situación excepcional acaecida por la nueva forma de prestación del servicio ocasionada por la Pandemia del COVID-19 y la congestión judicial por carga laboral, la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

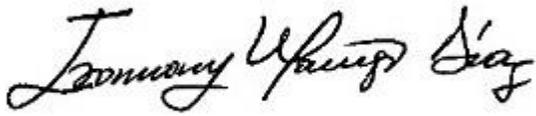
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Iliana Johana Argel Llorente, Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso promovido por Francisco Hinestroza Ríos, radicado bajo el No. 2016-435, presentada por el doctor Jairo Iván Lizarazo Ávila, y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Iliana Johana Argel Llorente, Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería, y comunicar por oficio al doctor Jairo Iván Lizarazo Ávila, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/mpsc